N° 70 -2018-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL:

Villa El Salvador, 20 de Julio del 2018.

VISTO:

El Expediente N° 18-002281-067, que contiene la Nota Informativa N° 098-2018-OAD/HEVES de fecha 13.07.18, de la Oficina de Administración y la Nota Informativa N° 02-S.I.E N° 001-2018-HEVES-MINSA-2da Convocatoria, de los miembros del Comité de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2018-HEVES-MINSA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR", sobre Declaratoria de Nulidad Parcial relacionado al ítem N° 03 y que se retrotraiga hasta la Etapa de Calificación; y

C. LEON G.

CONSIDERANDO:

D. PADILLA

Que, mediante Resolución Administrativa N° 017-2018-OAD-HEVES de fecha 23 de abril de 2018, se aprobó el expediente de contratación de la SUBASTA INVERDA ELECTRONICA N° 001-2018-HEVES-MINSA SEGUNDA CONVOCATORIA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR", con un valor referencial de S/ 427,572.50 (Cuatrocientos Veintisiete Mil Quinientos Setenta y Dos con 50/100 Soles); asimismo, en la misma resolución se designó el Comité de Selección para que se encargue de la preparación, conducción y realización hasta la culminación del procedimiento de selección en mención;

S. DONAYRE C.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 041-2018-OAD-HEVES de fecha 11 de Junio del 2018, se aprobó las Bases Administrativas del procedimiento de selección SUBASTA INVERDA ELECTRONICA N° 001-2018-HEVES-MINSA SEGUNDA CONVOCATORIA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR", procedimiento de selección que se convocó en la misma fecha, mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

J. CÓRDOVA G.

Que, con fecha 13 de Junio de 2018, se convocó mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la segunda convocatoria de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2018-HEVES-MINSA-"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR"; en el presente proceso se convocaron cinco (05) Ítem, entre ellos, el ITEM 3 MIDAZOLAM (COMO CLORHIDRATO) 5 mg INY 5 mL, por la cantidad de 28,500 por un valor referencial de S/ 83,790.00 (OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES);

Que, en la fecha de Lances programadas en la convocatoria del presente proceso, estas fueron las ofertas presentadas por el ITEM 3, Descripción del Ítem: MIDAZOLAM (COMO CLORHIDRATO) 5 mg INY 5 mL, se presentaron dos (02) postores:(1) DISTRIBUIDORA DROGUERIA SAGITARIO S.R.L. con S/. 500000 SOLES y (2) MATERAVI E.I.R.L con S/. 10000000 SOLES;

Que, el comité de selección en el presente caso, teniendo en cuenta que el valor referencial indicado en el presente proceso por S/. 83,790.00 (Ochenta y tres mil setecientos noventa con 00/100 soles), adjudicó la Buena Pro a la empresa DISTRIBUIDORA DROGUERIA SAGUITARIO SRL por el importe de S/. 500,000 soles;

Que, asimismo, de la revisión realizada al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) luego de publicado la Buena Pro, el Comité de Selección a fin de imprimir la relación de los ITEMS Adjudicados, constató que la empresa a la que se adjudicó la Buena Pro en el ITEM 3 había ofertado el importe de S/.500,000.00 soles, importe por encima del valor referencial indicado en el ITEM en mención; asimismo, señala que las ofertas publicadas por ITEMS por cada empresa durante el periodo de lance no figuran ningún signo de separación, coma o punto que ayude a tener una mejor visibilidad de los importes ofertados, hecho que provoco el error involuntario por parte del Comité de Selección;

Que, habiéndose generado el error involuntario en la Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, el Comité de Selección decidió no continuar con las demás Etapas programadas en el presente proceso, frente a ello, el Comité de Selección indica que es necesario declarar la nulidad parcial del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2018-HEVES-MINSA-"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR", en lo referido al ITEM 3 MIDAZOLAM (COMO CLORHIDRATO) 5 mg INY 5 mL, en cumplimiento del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, porque contraviene lo dispuesto en el artículo 27 de su Reglamento, y debe retrotraerse hasta la Etapa de Calificación;

Que, los hechos descritos han ocasionado que el Hospital de Emergencias Villa "El Salvador" no pueda continuar con sus actividades administrativas destinadas para el cumplimiento de sus metas y objetivos, conforme establece la Ley N° 30225 y modificada, mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su respectivo Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350- 2015-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, el Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que: *"el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio"*;

Que, el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que: *"el Titular de la Entidad declara de Oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato"*;

Que, en el presente caso, se ha evidenciado que se ha contravenido expresamente lo establecido en el Artículo 27° del referido Reglamento, habiéndose incurrido en la causal de "contravención de normas legales";

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades técnico-administrativas a nivel institucional, y alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, así como garantizar el Principio de Legalidad previsto en el Artículo IV Numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; resulta conveniente que se declare la **NULIDAD PARCIAL DE OFICIO** de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2018-HEVES-MINSA-"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR", en lo referido al ITEM 3 MIDAZOLAM (COMO CLORHIDRATO) 5 mg INY 5 mL, por haber incurrido en causal de "contravención de normas legales", debiendo retrotraerse sus efectos hasta la Etapa de Calificación, de acuerdo a la normatividad vigente;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; la Ley N° 26842 Ley General de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su

C. LEON G.

D. PADILLA

S. DONAYRE C.

J. CÓRDOVA G.

modificatoria, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y en concordancia con el Inciso e) del Artículo 10° del Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, el mismo que faculta al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Con el visto bueno de la Jefa de la Unidad de Logística, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Emergencias Villa El Salvador (HEVES);y

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2018-HEVES-MINSA-"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR", en lo que se refiere al ITEM 03: MIDAZOLAM (COMO CLORHIDRATO) 5 mg INY 5 Ml, .por haber incurrido en causal de "contravención de normas legales", debiendo retrotraerse sus efectos hasta la Etapa de Calificación, de acuerdo a la normatividad vigente.

Hospital de Emergencias Villa El Salvador – Oficina de Administración – MINSA
D. PADILLA

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística, la publicación y notificación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración evalúe si como consecuencia de los hechos descritos, se incurrieron en presuntas responsabilidades, a efectos de implementar las medidas correctivas a que hubiere lugar.

Hospital de Emergencias Villa El Salvador – Unidad de Asesoría Jurídica – MINSA
S. DONAYRE C.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional publique la presente Resolución, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El salvador.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Hospital de Emergencias Villa El Salvador – Unidad de Logística – MINSA
J. CÓRDOVA G.

Hospital de Emergencias de Villa El Salvador – Dirección Ejecutiva – MINSA

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
M.C. Carlos I. León Gómez
DIRECCION EJECUTIVA

Distribución:
( ) Oficina de Administración
( ) Unidad de Asesoría Jurídica
( ) Unidad de Logística
( ) Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional
( ) Miembros Integrantes de Comité